

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA SIGNAR CONVENIOS DE COLABORACION CON DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LA ELECCION DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fechas cuatro, ocho, catorce y quince de marzo de dos mil cinco, la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral recepcionó diversas solicitudes dirigidas al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por virtud de las cuales los Presidentes Municipales de los Municipios de San Andrés Cholula, Xicotepec, Juan Galindo, San Martín Texmelucan y la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, han solicitado el apoyo de este Organismo para que se coadyuve en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, que en términos de la Ley Orgánica Municipal, deberá celebrarse el próximo veinticuatro de abril del año en curso.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado podrá, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, coadyuvar en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable.

2.- Que, el artículo 75 del Código de la materia establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.



3.- Que, el diverso 89 fracción LI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado coadyuvar mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, en términos de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal establece en sus párrafos segundo y tercero que el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable para que éste coadyuve en la elección de las autoridades municipales auxiliares, señalando además que en caso de que el Ayuntamiento celebre el citado convenio, las bases de la convocatoria respectiva podrán contemplar entre otros, el sufragio libre, secreto y directo, además de sujetarse a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado cuenta con los elementos materiales y técnicos para coadyuvar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla que así lo soliciten, en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares lo procedente es que el Consejo General del Organismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la materia celebre los convenios de colaboración para tal fin.

En los mencionados convenios se deberá establecer qué apoyos otorgará este Organismo Electoral al Ayuntamiento respectivo.

Respecto de los apoyos que deba proporcionar este Organismo Electoral, que por su naturaleza sean ministrados por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se estará a lo que se acuerde en el anexo técnico correspondiente.

De igual forma, debe establecerse que el Instituto Electoral del Estado no entregará maquinas marcadoras de credenciales de elector con fotografía a ningún Ayuntamiento de los Municipios que soliciten su colaboración en la elección de sus Autoridades Auxiliares Municipales, en atención a que este Organismo Electoral no cuenta con las mismas, por lo que está materialmente imposibilitado para facilitarlas a las mencionadas Autoridades Municipales.

Con la finalidad de asegurar que el Instituto Electoral del Estado cuenta con los insumos necesarios para dar cumplimiento a las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos de la Entidad relacionadas con requerimientos materiales, el Consejo General del Organismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción



XX del Código de la materia instruye al Director General para elaborar informe dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, en el que se establecerán las posibilidades materiales del Organismo para tal fin, esto por cada una de las referidas solicitudes, así como para elaborar un manual para la utilización del material electoral que se facilitará a los mencionados Ayuntamientos, esto con la finalidad de garantizar su correcto uso y preservación.

Atento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se avocó al estudio pormenorizado del modelo de convenio de colaboración que celebrará este Organismo Electoral con los Ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, llegando a la conclusión que el mismo contiene las cláusulas necesarias que garantizarán que, el apoyo solicitado a este Organismo se prestará atendiendo a las posibilidades materiales del mismo y respetando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que decide aprobarlo en sus términos, incluyéndolo como anexo al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones XIX y XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad que así lo soliciten, con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad que lo soliciten, con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, en términos de lo establecido en los considerandos números 3 y 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- El Consejo General del Organismo aprueba el modelo de convenio de colaboración que celebrará el Instituto Electoral del Estado con los Ayuntamientos de la Entidad que lo soliciten, con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, según se estableció en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Director General para elaborar los informes relacionados con las posibilidades materiales del Organismo, así como para elaborar un manual para la utilización del material electoral que se proporcionará a los Ayuntamientos en virtud de la celebración de los convenios materia de este acuerdo, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**